

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 054
(10 NOVIEMBRE DE 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS
PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2026**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto General en el literal j del artículo 24, y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria del Caribe, reza “*es un establecimiento público de educación superior del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y en virtud de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, con carácter académico de Institución Universitaria.*”

Que acorde con su carácter académico la Misión Institucional es: "Somos una Institución Universitaria del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que ofrece programas de pregrado y posgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente. Concebida desde una visión global e internacional, con impacto en los grupos de valor del entorno local, regional y nacional, nos comprometemos con la formación integral de los estudiantes, fomentando una educación innovadora, investigativa y humanista; fortalecemos la actividad investigativa y el emprendimiento para generar aportes pertinentes al contexto, y promovemos el desarrollo social mediante iniciativas de extensión y proyección social, cimentadas en la autonomía, la internacionalización, la responsabilidad social, la inclusión y la identidad de las personas y sus territorios."

Que, el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior”, señala los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior.

Parágrafo 1º: Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales

deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.

Parágrafo 2º: Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula”.

Que, conforme al artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, en virtud del artículo mencionado, y en armonía con la Resolución 19591 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, las directivas de la Institución Universitaria del Caribe están en la obligación de informar en las fechas establecidas al Ministerio de Educación Nacional, los Derechos Pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución.

Que, la Institución Universitaria del Caribe debe publicar y mantener disponible en su página web los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y la publicación del acto administrativo interno mediante el cual se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Que, corresponde al Consejo Directivo, según el literal j), del artículo 24 del Estatuto General “Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución para los programas de pregrado y posgrado.”

Que, el artículo 36 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 033 del 2025, “Por medio del cual se divulga el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria del Caribe”, establece los tipos de derechos pecuniarios de la institución.

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 038 del 15 de octubre de 2024, fijó el valor de derechos pecuniarios para los servicios académicos que ofrece el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", hoy Institución Universitaria del Caribe, durante la vigencia 2025.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, la determinación del salario mínimo legal, se justifica en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la meta inflacionaria proyectada por el Banco de la República para el siguiente año, el Incremento del Producto Interno Bruto (PIB), la contribución de los salarios al ingreso nacional y la productividad económica del país, la determinación del pago de derechos pecuniarios basada en el Salario mínimo legal mensual vigente SMLMV, están ajustados a la realidad económica del país.

Que la Institución Universitaria del Caribe, en el marco del proceso de transformación institucional y cambio de carácter académico, cuenta con el diseño de su primera especialización profesionalizante, en este caso denominada Gerencia de Proyectos y se encuentra en proceso de radicar la solicitud del respectivo registro calificado ante las autoridades competentes; y en virtud de ello, se hace necesario definir y establecer los derechos pecuniarios aplicables a este nuevo nivel de formación, con el fin de garantizar la adecuada gestión académica, administrativa y financiera del programa.

Que, es deber de la Institución Universitaria del Caribe, como Establecimiento Público de Educación Superior, constituir los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada debido a la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que, se hace necesario establecer los Derechos Pecuniarios de la Institución Universitaria del Caribe para la vigencia 2026.

Que se cuenta con los conceptos de viabilidad financiera y jurídica de fechas cinco (5) y siete (7) de noviembre de 2025 respectivamente, que soportan los conceptos de viabilidad jurídica y financiera que sustentan la expedición del presente acuerdo.

Que, por lo anterior, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y aprobar los valores de los Derechos Pecuniarios por concepto de Inscripción, matrícula y derecho a grado, en los programas académicos de pregrado, cursos de extensión y programas de formación continua que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia 2026 de la siguiente manera: presidir

| ÍTEM | DERECHOS PECUNIARIOS PERÍODO 2026 | SMLMV |
|------|------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1 | Inscripción regular | 0,056 |
| 2 | Inscripción transferencia interna | 0,056 |
| 3 | Inscripción transferencia externa | 0,056 |
| 4 | Inscripción reintegro | 0,056 |
| 5 | Inscripción en programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano | 0,056 |
| 6 | Matrícula regular técnico profesional | 1,000 |
| 7 | Matrícula Extraordinaria técnico profesional | 1,100 |
| 8 | Matrícula regular programa tecnológico | 1,450 |
| 9 | Matrícula Extraordinaria programa tecnológico | 1,550 |

| | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 10 | Matrícula regular programa profesional universitario | 1,750 |
| 11 | Matrícula Extraordinaria programa profesional universitario | 1,850 |
| 12 | Matrícula para programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano | 0,500 |
| 13 | Derecho a grado técnico laboral | 0,135 |
| 14 | Derecho a grado técnico profesional | 0,270 |
| 15 | Derecho a grado tecnólogo | 0,320 |
| 16 | Derecho a grado nivel Profesional | 0,400 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer y aprobar los valores de los derechos pecuniarios complementarios en los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

| ÍTEM | DERECHOS PECUNIARIOS COMPLEMENTARIOS PERÍODO 2026 | SMLMV |
|------|----------------------------------------------------|-------|
| 1 | Duplicado de carné y paz y salvo | 0,015 |
| 2 | Duplicado de diploma | 0,160 |
| 3 | Copia de acta de grado | 0,020 |
| 4 | Duplicado de certificación de técnico laboral | 0,015 |
| 5 | Servicio médico asistencial | 0,015 |
| 6 | Copia contenidos programáticos generales | 0,110 |
| 7 | Copia contenidos programáticos generales (digital) | 0,022 |
| 8 | Copia contenidos programáticos por asignatura | 0,009 |
| 9 | Seguro estudiantil contra accidentes | 0,017 |
| 10 | Estudio de homologación externa | 0,070 |
| 11 | Vacacional | 0,200 |
| 12 | Examen de validación | 0,200 |
| 13 | Examen supletorio y habilitación | 0,020 |
| 14 | Certificado por semestre y constancia | 0,015 |
| 15 | Certificado de curso de extensión | 0,015 |

PARÁGRAFO PRIMERO: En aras de facilitar la gestión financiera de tesorería y recaudo, y acorde a la unidad monetaria de transacción colombiana, se aproximarán a la centena siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del crédito académico será el resultado de dividir el valor de la matrícula del periodo académico, entre el número de créditos del semestre que cursa el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: La institución podrá ofrecer cursos vacacionales de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil; su valor será asumido por el estudiante, en caso de aceptación voluntaria. El valor de los cursos vacacionales corresponderá al 20% del SMLMV por asignatura, acorde con las previsiones consagradas en la Ley 30 de 1992, siempre y cuando se alcance el cupo mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que existan estudiantes que, para culminar su plan de estudios, requieran cursar menos de 5 créditos académicos, se les generará el valor de la matrícula de acuerdo con los créditos académicos que decida matricular.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que le corresponda matricular la práctica profesional, cancelará el valor total de la matrícula del semestre respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer y aprobar los valores de los Derechos Pecuniarios por concepto de Inscripción, matrícula, derecho a grado, expedición de certificados y constancias, en los programas académicos de posgrado que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

| ÍTEM | DERECHOS PECUNIARIOS PERÍODO 2026 | SMLMV |
|------|------------------------------------------------------------|-------|
| 1 | Inscripción regular | 0.099 |
| 2 | Inscripción transferencia externa | 0.099 |
| 3 | Inscripción reintegro | 0.099 |
| 4 | Matrícula regular especialización profesionalizante | 2.5 |
| 5 | Matrícula Extraordinaria especialización profesionalizante | 2.6 |
| 6 | Derecho a grado especialización profesionalizante | 0.49 |
| 7 | Certificado por semestre y constancia | 0.02 |

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese al Rector otorgar un descuento del 100% en los conceptos de inscripción, servicio médico asistencial y seguro estudiantil contra accidentes a los estudiantes de nuevo ingreso de los programas de pregrado correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los derechos pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la

institución, en las fechas establecidas por este organismo a través de la Resolución 19591 de 27 de septiembre de 2017 en el artículo 9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar y mantener disponible en la página web de la Institución Universitaria de Caribe los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual, se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 19591 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en la fecha comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

(ORIGINAL FIRMADO)
JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena